



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Barranquilla**

**RAD. 08001-31-04-007-2016-00043-00  
R.I. 21954**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de insistencia de nulidad presentada por el doctor Fernando Rodríguez Bernier en favor del señor Freddy León Otero.

II LA PETICION

El doctor Fernando Rodríguez Bernier insiste en la petición de nulidad resuelta por este despacho. El togado esgrime que cuando le fueron entregadas las copias del proceso y la sentencia no se encontró la constancia de ejecutoria originada por la secretaría del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla.

El apoderado que se complemente la providencia que inicialmente resolvió sobre la postulación de nulidad en el sentido de enviarla al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla o al Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla.

III ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla mediante sentencia de 12 de junio de 2018 condenó al señor Fredy León Otero por el delito fraude procesal, por lo cual le impuso la pena de cuatro (4) años de prisión, inhabilitación de derechos y funciones públicas por cinco (5) años y multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

IV CONSIDERACIONES

Visto el edicto mediante el cual se notifica la sentencia a los sujetos procesales no notificados, expedido dentro del proceso, aparece constancia secretarial que da cuenta que el mismo fue desfijado el 20 de junio de 2018. Es decir, evidentemente la sentencia se halla ejecutoriada.

Requerirá el juzgado al señor Freddy León Otero, a través de su apoderado, a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado por el fallador a fin de acceder al subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es, el pago de la caución prendaria

impuesta y la suscripción de diligencia de compromiso, so pena de dar aplicación a la revocación del subrogado penal, tal como lo contempla el artículo 66 del Código Penal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar improcedente la postulación presentada por el doctor Fernando Rodríguez Bernier en favor del señor Freddy León Otero.

SEGUNDO. **Requerir** al señor **Freddy León Otero** como fue considerado sin necesidad de oficio y mediante el envío vía electrónica de esta decisión.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LUZ IMITOLA ACERO  
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4  
Telefax: 3885005- ext. 1129  
Correo electrónico: [J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico.